CLAUSULADO

NUMERO DE CONVENIO:	**STIC-SASI-XXXXXX**
CONTRATANTE	**ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-TIC AHORA SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL CONFORME AL DECRETO ORDENANZAL 406 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**
NIT	**899999114-0**
COMPETENCIA	**Decreto 006 de 2024**
CONTRATANTE	**HJALMAR ARTURO MELO ROMAN**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**94.458.782 expedida en Cali**
CONTRATISTA	
NIT	
REPRESENTANTE LEGAL	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	

Entre los suscritos: **HJALMAR ARTURO MELO ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.782 expedida en Cali, en su calidad de Secretario (E) de Despacho, nombrado mediante Resolución No. 2202 del 12 de julio de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 12 de julio de 2024 , según consta en acta N° 00000525 del 12 de julio de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No. 006 de 2024, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Tecnologías de la Información y las comunicaciones ahora Secretaria de Transformación Digital conforme al Decreto Ordenanzal N° 406 del 06 de noviembre de 2024 con NIT 899999114-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y por la otra, **XXXXXXX**, con Nit. XXXXXXX, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el XXXXXXXXX, mediante documento privado del XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** con domicilio en esta misma ciudad, representada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** como representante legal suplente, identificado con Cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXX expedida en xxxxxxxxxxxx, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato compraventa , previas las siguientes consideraciones: **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato. **2)** Que la entidad inició el respectivo proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica **STIC- SASI-004-2024,** mediante la publicación en la dirección electrónica www.contratos.gov.co el día xxxxxxxxxxx2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **3**) Que mediante acto de adjudicación número xxxxxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxxxxxxxx 2024, fue seleccionado como CONTRATISTA la sociedad **xxxxxxxxxxxx 4)** Que con fundamento en lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente clausulado adicional el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **5)** Que el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, se adelantó conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015". **6)** Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **7100058084 de fecha 17 de octubre de 2024**: Item 1. Rubro 1128/1/0100/2320202008/6/351/CC / SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion, Proyecto 2024/004250126/2301077 FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES. Valor. CUARENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($45.100.847)

CLAUSULADO

Item 1. Rubro 1128/1/0100/2320202008/6/351/CC / SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto 2024/004250126/2301077 FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES. Item 2. Valor. CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($108.000.000). Rubro 1128/3-1100/2320202008/6/351/CC/ SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMA/ FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios deproducción. Proyecto 2024/004250126/2301077 FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES. Item 3. Valor. SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($756.899.153). Rubro 1128/3-1500/2320202008/6/351/ CC SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMA / Tasa Vehículos / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto 2024/004250126/2301077 FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES. Para un total de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS $910.000.000. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100058493 de fecha 31 de octubre de 2024**. Rubro 1128/3-1100/2320202008/6/307/CC/ SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion. Proyecto: 2024/004250168/2301028 APOYO CONECTIVIDAD CUNDINAMARCA, por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS $171.003.933 y **Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100058494 de fecha 5 de noviembre de 2024**. Rubro 1128/3-1100/2320202008/6/307/CC/ SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion. Proyecto: 2024/004250168/2301028 APOYO CONECTIVIDAD CUNDINAMARCA, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS $106.985.760. **7)** Que la empresa **xxxxxxxxxxxxxx**, identificada con NIT xxxxxxxxxxxx, presentó propuesta para el desarrollo del objeto de la presente contratación y cumple con las condiciones exigidas por el DEPARTAMENTO, que incluye el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido en el xxxxxxxxxxxxxxxx, donde consta que se encuentra legalmente constituida, acredita que la vigencia de la sociedad no se encuentra disuelta, su duración es superior a la vigencia del contrato y un (1) año más y que su objeto social contiene actividades que están relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. **8)** Que el Representante Legal de la empresa **xxxxxxxxxxxx**, no presenta limitaciones en las facultades para contratar y compromete a la sociedad. **9)** Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordante con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el revisor fiscal de la firma **xxxxxxxxxxxxxx** certifica que durante los últimos seis (6) meses, la sociedad se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes de los empleados a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud y pensión), General de Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-. **10)** Que con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2012. b) Que la empresa ni su representante legal aparecen reportados en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000). c) Que la empresa ni su representante legal, registran antecedentes disciplinarios de acuerdo con lo certificado por la Procuraduría General de la Nación. (Parágrafo del artículo 1 de la Ley 190 de 1995). d) Que el representante legal, no registra antecedentes judiciales (literales d) y j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993). **11)** Que en cumplimiento de lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** expidió el Acto Administrativo motivando la presente contratación. **12)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS SWITCHES CORE, SWITCHES DE DISTRIBUCIÓN SWITCHES DE ACCESO Y CONEXOS PARA LA RED DE DATOS DE LA

CLAUSULADO

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA **CLÁUSULA SEGUNDA –OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Las obligaciones y productos específicos a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1. Adquisición, instalación e implementación de switches de ACCESO, DISTRIBUCIÓN y CORE. 2. Dar Soporte técnico de fabricante por 3 años. 3. Dar Soporte técnico ante situaciones críticas que tengan que ver con el estado de los equipos y/o configuraciones en las cuales se requiera apoyo, este soporte debe presentarse por parte del oferente en modalidad de bolsa de Horas por la vigencia del contrato. 4. Despliegue de equipos de acceso, deben contar con la capacidad de crecer a futuro integrándose en la misma plataforma del cliente. 5. Realizar la implementación de la solución generando el menor impacto en la operación de la Gobernación de Cundinamarca. 6. Garantizar la correcta interoperabilidad de los equipos ofertados contando con un único centro de gestión. 7. Garantizar los accesorios necesarios para la correcta interconexión de los equipos ofertados. **CLÁUSULA TERCERA – INFORMES.** El Contratista deberá presentar Informes con cada cuenta de cobro y/o factura donde se describa el desarrollo de las actividades ejecutadas, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **7100058084 de fecha 17 de octubre de 2024**: Item 1. Rubro 1128/1/0100/2320202008/6/351/CC / SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion, Proyecto 2024/004250126/2301077 FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES. Valor. CUARENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($45.100.847) Item 1. Rubro 1128/1/0100/2320202008/6/351/CC / SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto 2024/004250126/2301077 FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES. Item 2. Valor. CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($108.000.000). Rubro 1128/3-1100/2320202008/6/351/CC/ SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMA/ FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios deproducción. Proyecto 2024/004250126/2301077 FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES. Item 3. Valor. SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($756.899.153). Rubro 1128/3-1500/2320202008/6/351/ CC SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMA / Tasa Vehículos / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto 2024/004250126/2301077 FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES. Para un total de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS $910.000.000. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100058493 de fecha 31 de octubre de 2024**. Rubro 1128/3-1100/2320202008/6/307/CC/ SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion. Proyecto: 2024/004250168/2301028 APOYO CONECTIVIDAD CUNDINAMARCA, por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS $171.003.933 y **Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100058494 de fecha 5 de noviembre de 2024**. Rubro 1128/3-1100/2320202008/6/307/CC/ SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion. Proyecto: 2024/004250168/2301028 APOYO CONECTIVIDAD CUNDINAMARCA, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS $106.985.760, suma que se pagará por el Departamento de Cundinamarca – Secretarias de TIC al contratista el valor de las obligaciones que se deriven de este contrato de la siguiente forma: Un pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la recepción a satisfacción de cada uno de los entregables por parte del Departamento, como resultado de la subasta inversa electrónica, incluido IVA, previa presentación de la factura acompañada de certificación expedida por el supervisor dentro de los treinta (30) días siguientes, una vez se realice la entrega, instalación y configuración de todos los switches del anexo técnico, junto con certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato**. PARAGRAFO PRIMERO**: En todo caso el pago se sujetará al Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC. Todo pago debe estar soportado por

el recibido a satisfacción por parte del Departamento y acompañado por los documentos del caso. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Secretaría TIC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución para la presente contratación será hasta el 31 de diciembre de 2024 y su ejecución iniciará con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. La vigencia contendrá el plazo de ejecución del contrato, el tiempo de duración de la garantía (12 meses) y cuatro (4) meses más para su liquidación. . **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. **4.** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **5.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **6.** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **9.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **10.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **11.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. **12.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **13.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD. 8.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **8.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos

establecidos. **8.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a **EL CONTRATISTA**, toda vez que en cabeza de éste, se halla la titularidad de derechos de autor, del servicio contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a **EL CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos, el término <<información confidencial y/o privilegiada>>, corresponde a la información que entrega al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** a **El CONTRATISTA** o aquella que se Genere en desarrollo del objeto contractual, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA.** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso

adquirido en virtud de la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantizará que su personal, su (s) subcontratista (s) o el personal vinculado a éste último, observen cabalmente la obligación de guardar la total confidencialidad de la información suministrada por la entidad o sobre aquella información que el contratista conozca en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** El deberá constituir una póliza de garantía que ampare los riesgos de: **a) Cumplimiento:** deberá ser equivalente al 10% del valor del contrato; por un término igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor estimado correspondiente al 10% permitirá al Departamento de Cundinamarca cubrir la eventualidad que el contratista incumpla alguna de las obligaciones principales pactadas en el contrato, especialmente la de cumplir con el objeto contratado, cumpliéndolo en su totalidad, con calidad y en plazo pactado, es necesario asegurar que se cumpla y que durante la ejecución del contrato no se generen perjuicios a las entidades públicas, igualmente se garantiza que con el incumplimiento no se ocasionen perjuicios materiales o económicos, por tal razón el contratista deberá responder por alguna de ellos. El plazo estimado correspondiente a un término igual al del contrato y seis (6) meses más permitirá al Departamento de Cundinamarca cubrir la eventualidad que el contratista incumpla alguna de las obligaciones del contrato hasta la liquidación del contrato**. b) Calidad del servicio:** por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la fecha de expedición de la póliza. El valor estimado correspondiente al 10% permitirá al Departamento de Cundinamarca cubrir la eventualidad que el servicio ofrecido por el contratista no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, o en las especificaciones técnicas, o en la oferta. El plazo estimado correspondiente a un término igual al del contrato seis (6) meses, más permitirá al Departamento de Cundinamarca cubrir la eventualidad que el contratista no cumpla con las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, así como las señaladas en el contrato, en las especificaciones técnicas y en la oferta, hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La Secretaría de TIC puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD.** La Secretaría de TIC estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Secretaría de TIC puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: mediante resolución motivada, atendiendo el procedimiento indicado en la Circular 019 de 2020 numeral 11, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al DEPARTAMENTO para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. La Secretaría TIC, garantizará la aplicación de los principios del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a La Secretaría de TIC, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante cobro de los saldos que adeude el Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es

el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Secretaría de TIC adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio. El contratista autoriza al DEPARTAMENTO para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de la cláusula penal, o exigirla al garante o cobrarla por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. El procedimiento se realizará a través de acto administrativo motivado, garantizando la aplicación del principio del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente del Departamento de Cundinamarca, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de la misma y solicitar su consentimiento. El Contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros con ocasión de la ejecución del contrato, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del valor total del contrato. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta por el valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA – POLITICAS ANTISOBORNO:** El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT), según aplique para la persona jurídica que representa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no

puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida conjuntamente por el Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Secretaria de la Función Pública o por quienes ellos designen quienes cumplirán con las funciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y el Decreto Departamental 472 de 2018. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaria de TIC y Secretaria de la Función Pública de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 22.1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del Proceso. 22.2. La oferta presentada por el Contratista. 22.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 22.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 22.5. Documentos del Contratista. 22.6 El Registro Presupuestal. 22.7 Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes. 22.8. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías. De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES:** Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones: 1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismos, Soborno Trasnacional, actos corruptos o fraude (en adelante “LA/FT/AC/F”) contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas. 2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. 3.Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con

terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F. 4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias. 5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional. PARÁGRAFO: Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados: “Financiación del Terrorismo”: significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011). “Lavado de Activos”: significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique. “Listas Sancionatorias”: significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno. Soborno Transnacional”: Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.” **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA-NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES –TIC Nombre: **HJALMAR ARTURO MELO ROMAN**, Cargo: SECRETARIO (E) TIC, Dirección: Calle 26 No. 51-56 Piso 7, Teléfono: 7491513, Correo electrónico: Arturo.melo@cundinamarca.gov.co. Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX/ . De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca en la Secretaría TIC y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

FIRMA ELECTRONICA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA SECOP II **HJALMAR ARTURO MELO ROMAN**	FIRMA ELECTRONICA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA SECOP II

CLAUSULADO

Secretaría de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones – Gobernación de Cundinamarca hoy Secretaria de Transformación Digital	**XXXXXXXXXXXXX** R/L de XXXXXXXXXXXXXXXX

Reviso: Jaime Moncaleano- Profesional universitario - abogado
Proyectó: Marisol Toro Ruiz – abogado contratista Stic